



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2024-MDP/LC

Pichari, 14 de Marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 14 de marzo de 2024, Informe N° 0852-2024-MDP/GEDS/WLS-G de fecha 13 de marzo de 2024 de Gerencia de Educación, Informe N° 053-2024-MDP-GEDS/DSSBR/CMS-R de fecha 13 de marzo de 2024 de División de Salud y Saneamiento Básico Rural, Informe N° 105-2024-MDP/ODUR-EOSB de fecha 08 de marzo de 2024 de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Carta N° 007-RSVM-E-ODUR-MDP/LC de fecha 06 de marzo de 2024 del Especialista en Elaboración de Procesos de Habilitación Urbana, Memorando Múltiple N° 059-2024-MDP/GM-EMHA de fecha 01 de marzo de 2024 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 147-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 29 de febrero de 2024 de Asesoría Legal, Informe N° 109-2024-MDP/OGRD-CFQU-J de fecha 27 de febrero de 2024 de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastre, Informe N° 082-2024-MDP/ODUR-EOSB de fecha 23 de febrero de 2024 de la Oficina de desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 024-2024-MDP-GEDS/DSSBR/CMS-R de fecha 15 de febrero de 2024 del Jefe de la División de Salud y Saneamiento Básico Rural, Informe N° 022-2024-MDP-GEDS/DSSBR/CMS-R de fecha 12 de febrero de 2024 del Responsable de la División de Salud y Saneamiento Básico Rural, Memorial de fecha 06 de febrero de 2024 de las autoridades de las diversas Asociaciones de la Jurisdicción del Centro Poblado de Pichari Colonos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada Ley Orgánica de las Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, refiere que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 7° de la constitución Política del Perú, menciona que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...);

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales, 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud; 3. Protección y conservación del ambiente, 4. En materia de desarrollo y economía local, y en el numeral 4.1 Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local;

Que, los artículos I, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que "... la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública";

Que, el artículo primero de la ley Ley General del Ambiente LEY N° 28611, menciona que, Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia Ocurrencia, de situaciones de brotes, epidemias y pandemias";

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley 1156, "La solicitud para la declaratoria de emergencia sanitaria se presenta ante el Viceministerio de Salud Pública a pedido de los Gobiernos Regionales en coordinación con las DIRESA, GERESA o las que hagan sus veces, considerando los supuestos descritos en el artículo 5 del presente Reglamento, con el respectivo sustento en cada caso. Asimismo, los Gobiernos Locales, en coordinación con los Gobiernos Regionales, pueden solicitar la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, con OFICIO N° 025-2024/GRCUSCO/GRSC/U.E. 406-RSSCVRAEM/MRP/CSP-J del 05 de febrero de 2024 del Jefe del Centro de Salud de Pichari, remite la información sanitaria estadística descriptiva de los sectores del Centro Poblado de Pichari Colonos, como: Asoc. Vivienda de San Juan de la Frontera, Balneario, Sector 01, Sector 1A, Bambu Tours, La Marina, San Luis y ASAVIP pertenecientes al distrito de Pichari; en relación a la repercusión de la salud por la falta de servicios de saneamiento básico, según la información estadística de los 03 últimos años, la principal enfermedad que afecta a la salud del grupo etario de prioridad (menores de 11 años), son las enfermedades diarreicas agudas que fueron ATENCIONES (EDAS sin complicaciones y con complicaciones, es como sigue: 2021: 208 casos, 2022: 172 casos, 2023: 180 casos); del mismo modo refiere que, inherente a las infecciones respiratorias agudas que viene afectando a la población infantil (menores de 11 años) de las poblaciones en mención, el reporte estadístico nos informa acerca de las ATENCIONES con IRAS complicadas y no complicadas, es como sigue: 2021/966 casos, 2022/1527 casos, 2023/980 casos); así mismo con OFICIO N° 020-2024/GRCUSCO/GRSC/U.E.406-RSSCUSCO-VRAEM/CSP-J, el ente rector local, informa a cerca de los resultados de la I encuesta entomológica del vector del dengue en el mes de enero a nivel de la Micro Red de Pichari. Entre otros EE. SS., en la jurisdicción de cobertura de los servicios sanitarios del puesto de salud de Pichari Baja, se encuentran los sectores periurbanos antes citados; y el reporte al 21% de Índice Aédico (ALTO RIESGO ENTOMOLOGICO);

Que, con Memorial de fecha 06 de febrero del 2024 con Exp N° 1915, las Autoridades y personas notables de las diversas Asociaciones del de la jurisdicción del Centro Poblado de Pichari Colonos, del Distrito de Pichari solicitan al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria de los anexos de San Juan De La Frontera, Balnearios, Sector 01, Sector 1A, Bambú Tours, La Marina, San Luis y ASAVIP de la jurisdicción del Centro Poblado de Pichari Colonos; indicando que, los citados anexos cuentan con una población aproximada de 2,500 pobladores, quienes carecen del servicio básico de Saneamiento (Agua y Desagüe) y se encuentran en crítica situación sanitaria propensos a contraer enfermedades por el uso de letrinas familiares contaminantes y la falta de eliminación de las aguas servidas que han creado una serie de focos infecciosos, por lo que se ven en la premura de solicitar la declaratoria de emergencia, previo Acuerdo de Concejo; adjuntando con cuyo efecto fotografías que acreditan el calamitoso estado en que viven los pobladores constituido en su mayoría por adultos, ancianos y niños, que constituyen personas muy vulnerables;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Informe N° 022-2024-MDP-GEDS/DSSBR/CMS-R de fecha 12 de febrero de 2024, el Jefe de la División de Salud y Saneamiento Básico Rural, mediante el cual solicita a Gerencia Municipal la disposiciones para la remisión del Informe Pertinente de parte de los responsables de las Oficinas Municipales, con la el fin de realizar el sustento de la declaratoria de emergencia y sanitaria;

Que, mediante Informe N° 024-2024-MDP:GEDS/DSSBR/CMS-R de fecha 15 de febrero del 2024, el Jefe de la División de Salud y Saneamiento Básico Rural, solicita Gestión para la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en los anexos del Centro Poblado de Pichari Colonos; indicando que a petición de las autoridades y pobladores del Centro Poblado de Pichari Colonos y de San Luis ha concurrido conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, la Delegada de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, el Jefe de SEDAP-UGM y Asesores de la Alcaldía a una reunión informativa arribándose a acuerdos compartidos para iniciar y abordar el problema de salubridad de los pobladores que vienen afrontando este problema de salubridad hace más de 10 años;

Que, con Carta N° 01-2024/MDP-GEyDS/SEDAP/RC-JMAM de fecha 15 de febrero de 2024 el responsable de Comercial SEDAP, menciona que las asociaciones de san Juna de la Frontera y San Luis, no cuentan con servicios de Desagüe, refiere que a la fecha cuentan con servicios de agua potable, de manera provisional, con red de tuberías de una pulgada;

Que, con Informe N° 003-MDP/GEyDS/UGM-SEDAP/RTUV-R de fecha 19 de febrero de 2024 el Responsable de la unidad de UGM-SEDAP, remite el Diagnostico del servicio de agua y disposición sanitaria de excretas en os sectores San Juan de la Frontera y San Luis; el informe técnico concluye que, el 100.00% de los pobladores No cuentan con sistema de alcantarillado. Cuentan con letrinas de hoyo seco rustico inadecuado para el tratamiento de aguas negras. Así mismo el 100% de los pobladores vierten las agua grises (de duchas lavaderos) hacia las calles, creando puntos de contaminación y proliferación de zancudos portadores de enfermedades como el dengue;

Que, con Informe N° 082-2024-MDP/ODUR-EOSB de fecha 23 de febrero de 2024 de la Oficina de desarrollo Urbano y Rural, concluye que, siendo nuevas urbes el resultado de un crecimiento poblacional con múltiples necesidades, el sector a la margen derecha del rio Pichari perteneciente jurisdiccionalmente al centro poblado Pichari colonos (Pichari baja) son asociaciones informales que no cuentan con un saneamiento básico, lo cual no permite eliminar higiénicamente residuos sólidos, excretas y aguas residuales, para tener un ambiente limpio y sano dentro de este sector; por lo que sugiere **DECLARARLO EN EMERGENCIA SANITARIA** con la argumentación, aprobación del responsable de la división de salud y saneamiento básico rural, la opinión legal favorable por nuestro asesor legal y demás áreas que competen;

Que, con Informe 109-2024-MDP/ORGD-CFQU-J, con fecha de 27 de febrero 2024 remitida por la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, comunica que los sectores mencionado de acuerdo a la consulta del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID), se encuentran posesionando en un nivel de peligro medio, frente a inundaciones. Y respecto a los servicios de saneamiento básico, son deficientes que viene afectando a la salud de la población;

Que, con Opinión Legal N° 147-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 29 de febrero de 2024 de Asesoría Legal, opina que previamente se solicite a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, así como a la Oficina de Gestión de Riesgos emitan Opiniones Técnicas, para Gestionar la Declaratoria de Emergencia Sanitaria de los Anexos de San Juan De La Frontera, Balnearios, Sector 01, Sector 1A, Bambú Tours, La Marina, San Luis y ASAVIP de la jurisdicción den Centro Poblado de Pichari Colonos, del Distrito de Pichari; conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Legislativo N°1156 y el articulo 6 de su Reglamento;

Que, con Informe N° 105-2024-MDP/ODUR-EOSB de fecha 08 de marzo 2024, de la oficina de Desarrollo Urbano y Rural, informa que son asociaciones de vivienda informales con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



rápido crecimiento poblacional que poseen sin servicios de saneamiento básico. Precizando, que el remitente, no garantiza el uso adecuado de áreas públicas y/o protegidas. Sin embargo, opina favorablemente a la necesidad de declaratoria de emergencia por la falta de servicios de saneamiento básico integral, por encontrarse dentro del casco urbano; siendo parte del PDU 2021-2031 de la ciudad de Pichari;

Que, con Informe N° 053-2024-MDP-GEDS/DSSBR/CMS-R de fecha 13 de marzo de 2024 de División de Salud y Saneamiento Básico Rural, menciona que la prevalencia e incidencia epidemiológica de las tres principales enfermedades (EDAS, IRAS y dengue) que afecta a la población en general, y especialmente en los menores de 11 años en los últimos 03 años consecutivos en los barrios periurbanos del Centro Poblado de Pichari Colonos, como: Asoc. Vivienda de San Juan de la Frontera, Balneario, Sector 01, Sector 1A, Bambu Tours, La Marina, San Luis y ASAVIP, cuya principal causa determinante es la falta de acceso a los servicios de saneamiento básico integral, que afecta de manera inmediata y directa con casos de altas tasas de anemia y desnutrición materno infantil en aumento y en el mediano y largo plazo, esta población padecerá de problemas sanitarios de enfermedades no transmisibles (diabetes, obesidad, hipertensión y etc), enfermedades metaxénicas y zoonóticas y otros, así mismo recomienda que el Concejo Municipal, DECLARE DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS DISTRITAL LA GESTIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LOS SECTORES PERI URBANOS (BARRIOS) DEL C. P. DE PICHARI COLONOS, conforme al Art. 3 de la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338, modificado con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1240;

Que, con Informe N° 0852-2024-MDP/GEDS/WLS-G de fecha 13 de marzo de 2024 de Gerencia de Educación, mediante el cual remite la solicitud de la declaratoria de necesidad pública y de preferente interés Distrital la Gestión y la prestación de los servicios de Saneamiento de los sectores Peri Urbanos (barrios) del Centro Poblado de Pichari Colonos y declaración de emergencia sanitaria;

ESTANDO a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por Unanimidad se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR en situación de emergencia los servicios de saneamiento, respecto del servicio de agua y desagüe, de los barrios peri urbanos del Centro Poblado de Pichari Colonos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari coordinar con el gobierno Regional del Cusco, en cumplimiento del artículo 6° del reglamento de la Ley 1156.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias competentes realice todas las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a los interesados y órganos estructurales de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC
GM
ODUR
GEdS
RD
Pg. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abg. Francisco Llahuqui Quispe
SECRETARIO GENERAL